

LEY XVI – N.º 79

(Antes Ley 4138)

ARTÍCULO 1.- Se declara Monumento Natural Provincial y de Interés Público, en el marco de la Ley XVI - N.º 29 (Antes Ley 2932), Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y la Ley XVI - N.º 11 (Antes Decreto Ley 1279/80), Ley de Conservación de la Fauna Silvestre, las especies de Tordo Amarillo (*Xanthopsor flavus*) y Yetapá de Collar (*Alectrurus risoris*) con la finalidad de lograr su preservación, conservación y reproducción, y de evitar la extinción de estas especies.

ARTÍCULO 2.- Se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Misiones la captura, caza, tenencia, transporte, exhibición, oferta, demanda, comercialización o cualquier otra acción u omisión que puede afectar la preservación, conservación o reproducción de las especies mencionadas en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación puede autorizar los casos en los que las acciones u omisiones prohibidas en el artículo 2 pueden realizarse, cuando median razones inherentes a la preservación, conservación o reproducción de las especies o alguno de sus ejemplares.

ARTÍCULO 4.- En caso de denuncia o hallazgo de un ejemplar de las especies protegidas por esta ley en estado de cautividad o fuera de su hábitat natural, sin autorización de la autoridad de aplicación, se procede inmediatamente a su secuestro o captura para su rehabilitación y reinserción al hábitat natural de la especie, si es viable, o para su incorporación a proyectos de conservación o similares. En estos casos la autoridad de aplicación puede solicitar al juez de instrucción penal en turno el allanamiento de morada u otras medidas que estima corresponder.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.